



Hoy 30 de noviembre de 2023 con atento informe señor Juez que vía correo electrónico institucional se recibió escrito de demanda ejecutiva. Hoy 5 de diciembre de 2023, las presentes diligencias al despacho del señor Juez para que se sirva ordenar lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Radicación: 154664089001 2023 00119 00
Demandante: Marilud Tapias Benavides
Demandado: Carlos Felipe Mariño Diaz

Marilud Tapias Benavides mediante apoderado presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Carlos Felipe Mariño Diaz.

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84 422 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos formales:

1. No se cumple con lo preceptuado en el artículo 82 No 9° del CGP., no se estimo el monto total de la cuantía.
2. No se cumple con lo preceptuado en el artículo 82 No 10° del CGP., no se determinó la dirección electrónica del apoderado.
3. No se cumple con lo preceptuado en el artículo 82 No 11° del CGP., no se manifiesta por la parte demandante si al momento de exigir el original del título ejecutivo, este será aportado cuando así lo exija el Juzgado. Lo anterior en concordancia con lo preceptuado en el numeral 12° del articulo 78 de la norma en comento.
4. Se observa en el escrito de medida cautelar, que el nombre del demandado es otro, y se solicita enviar oficio comunicando la medida a una entidad distinta.

En consecuencia, como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P., se procederá a inadmitirla y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.



TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho Carlos Felipe Mariño Díaz en los términos y condiciones del memorial poder otorgado.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 41
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 14 - diciembre de 2023
Notificado hoy: 15 - diciembre de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e2e78251e5c48b59995b7973648f464049d538ce558c1cd05084b683d71612**

Documento generado en 14/12/2023 03:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>